



## III. Otras Disposiciones y Acuerdos

### DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

**RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, ubicada en las parcelas 2 y 187, polígono 35 en el término municipal de Híjar (Teruel) promovida por la sociedad Granja Las Valles, SC. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2024/11853).**

Con fecha 12 de noviembre de 2024 se presenta en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA), la solicitud para la modificación puntual de la autorización ambiental integrada de la explotación con REGA ES441220000007, para adecuar la autorización ambiental integrada a la realidad actual y para su registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- La instalación obtuvo la autorización ambiental integrada con una validez de 4 años mediante Resolución de 21 de julio de 2008, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la ampliación de explotación porcina existente con capacidad para 1.000 cerdas con lechones hasta 6 Kg. situada en el término municipal de Híjar (Teruel) promovida por Sociedad Granja Las Valles SC. Dicha Resolución se publicó en el "Boletín Oficial de Aragón", número 133, de 27 de agosto de 2008.(Expte. INAGA 500301/02/2007/11323).

Mediante Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, ubicada en las parcelas 2 y 187, polígono 35 en el término municipal de Híjar (Teruel) promovida por la sociedad Granja Las Valles, SC (Nº Expte: INAGA/500601/02/2011/12138).

Segundo.- La presente solicitud de modificación puntual consiste en adecuar la autorización ambiental integrada a la realidad actual y para su registro como pequeño productor de residuos peligrosos.

Tercero.- Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de



desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la autorización ambiental integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

## Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, del 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; Real Decreto 159/2023, de 7 de marzo, por el que se establecen disposiciones para la aplicación en España de la normativa de la Unión Europea sobre controles oficiales en materia de bienestar animal, y se modifican varios reales decretos; Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 2 de octubre de 2013, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se por la que se actualiza la Autorización Ambiental Integrada para la instalación de una explotación porcina con capacidad para 1.000 cerdas reproductoras con lechones hasta 6 kg, ubicada en las parcelas 2 y 187, polígono 35 en el término municipal de Híjar (Teruel), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 1.1 quedará sustituido por lo siguiente:



"1.1. Las instalaciones existentes para el desarrollo de la actividad, se corresponden con una nave de gestación de dimensiones de 96 x 20 m; nave de maternidad de dimensiones de 40 x 16 m; una segunda nave de maternidad de dimensiones de 40 x 11 m; un cubierto para reposición de 40 x 12 m, una edificación empleada como oficinas/vestuario de dimensiones 13,5 x 6,20 m; un almacén de dimensiones 21 x 10 m; un depósito prefabricado para agua de 125 m<sup>3</sup> de capacidad; una balsa de purines de 2.329 m<sup>3</sup>; dos fosas de cadáveres con una capacidad total de 24 m<sup>3</sup>; vado sanitario y vallado perimetral de la explotación."

El punto 1.2. quedará sustituido por lo siguiente:

"1.2. Consumos:

El abastecimiento de agua se realiza a través de la red municipal de Híjar. Se estima un consumo anual de 5.475 m<sup>3</sup> de agua. La explotación cuenta con un depósito para el almacenamiento de agua de 125 m<sup>3</sup>.

El suministro de energía eléctrica se realiza a través de la red general mediante una línea aérea de media tensión con transformador.

El suministro de calefacción a la explotación se realiza a través de una caldera de biomasa de 250 kW. Se estima un consumo de piñón de aceituna de 146 Tn/año."

El punto 1.3.3. quedará sustituido por lo siguiente:

"1.3.3.Focos emisores:

El suministro de calefacción proviene de una caldera de biomasa de 250kW. De acuerdo con el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, este foco no tienen grupo asignado y pertenece al código 02 03 02 04."

El punto 1.4. quedará sustituido por lo siguiente:

"1.4. Aguas residuales:

Las aguas residuales producidas en la explotación, procedentes de los servicios sanitarios, son conducidas a la balsa de almacenamiento de purines. La fosa estanca se ha clausurado."

Al punto 1.6. de la Resolución se le añadirá el siguiente párrafo:



"Se inscribe la explotación en el registro de pequeño productor de residuos con el nº AR/PP - 25296, para los siguientes residuos: Infecciosos (Cód. 180202), Químicos (Cód. 180205), Envases contaminados (Cód. 150110), Aceites usados (Cód. 130208), Baterías (Cód. 160601) y Fluorescentes (Cód. 20012131), no debiendo exceder en su conjunto las 10 t/año. Estos residuos se almacenarán en contenedores homologados suministrados por el gestor. El tiempo máximo de almacenamiento es de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y conservar al menos el último documento de entrega. En caso de incremento o producción de nuevos residuos, deberá comunicarlo al órgano ambiental para su valoración."

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 26 de febrero de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,  
LUIS SIMAL DOMINGUEZ